

Nos faltan Brenda, Morena y Lara

Cuando el crimen organizado y la violencia de género se unen en la misma trama

Por Natasha Deligiannis¹

El femicidio de Brenda del Castillo, Morena Verri y Lara Gutiérrez, tres jóvenes de La Tablada brutalmente torturadas y asesinadas en un contexto de narcocriminalidad, evidencia la necesidad de abordar la violencia organizada con perspectiva de género. Estos crímenes no pueden ser interpretados como meros “ajustes de cuentas”, pues reproducen estructuras patriarcales donde los cuerpos de las mujeres se convierten en territorio de disputa y disciplinamiento. La invisibilización de la violencia de género en estos contextos, tanto en medios de comunicación como en el ámbito judicial, obstaculiza la identificación de patrones de violencia y perpetúa la impunidad. Frente a indicadores como género, pobreza y violencia extrema, el Estado argentino tiene la obligación, conforme estándares internacionales y jurisprudencia interamericana, de actuar con debida diligencia reforzada. El caso interpela a reconocer la convergencia entre crimen organizado, pobreza y violencia de género, como condición indispensable para garantizar justicia y prevenir su repetición.

crimen organizado – debida diligencia – género – violencia – femicidio

a. Introducción

Morena Verri y Brenda del Castillo, ambas de 20 años, y Lara Gutiérrez, de 15, eran tres jóvenes que vivían en un barrio popular, en La Tablada, provincia de Buenos Aires. Fueron brutalmente torturadas y asesinadas por un grupo de personas vinculadas al narcotráfico. Sus cuerpos fueron hallados días después de su desaparición, en una casa en Florencio Varela, enterrados en bolsas o en un pozo, con evidencias de mutilación, tortura extrema, heridas producidas en vida, y signos de violencia. La investigación indica

que las torturas fueron transmitidas en vivo, a través de una cuenta de redes sociales con pocos seguidores, presuntamente vinculados con un clan narco.

Este terrible hecho nos duele y conmueve como sociedad. Las movilizaciones masivas, apoyando a sus familiares y reclamando por justicia no se hicieron esperar. Nos interpela a pensar qué es lo que falló para que esta atrocidad suceda. Nos preguntamos: ¿Qué cadena de responsabilidades estatales, políticas y sociales se quebraron? ¿Cuál es el nivel de expansión del crimen organizado sobre los barrios populares? Además, ¿qué se debe

¹ Abogada con orientación en Derecho Penal de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Magíster en Derecho Penal por la Universidad de San Andrés, con tesis sobresaliente. Especialista en Derecho Penal Económico y Compliance penal por la Universidad de Salamanca. Posgrados en Litigación Penal, Razonamiento Probatorio, Cibercrimen y Evidencia Digital, y Género y Derecho (UBA). Investigadora (DECYT-UBA). Integrante del Ministerio Público de la Defensa. Correo electrónico: ndeligiannis@udesa.edu.ar

hacer, desde las políticas públicas, para que podamos decir “nunca más”, y que esto no vuelva a repetirse?

b. Crimen organizado, pobreza y violencia de género

El crimen organizado no es un compartimento estanco, sino que, aunque tiene sus propias lógicas y dinámicas que operan desde la oscuridad, no se encuentra exento de las problemáticas sociales, ya que su estructura también forma parte de una sociedad patriarcal. Por ende, en su interior reproducen, a menudo, el sexismo y la violencia contra las mujeres.

Al tratarse de temas que no suelen entenderse entrelazados, como parte de una misma problemática, en los medios masivos de comunicación y en el ámbito judicial, esa vinculación puede ser invisibilizada o normalizada. Ello sucede cuando se hace una interpretación unidimensional en la que la única opción es la que surge de la superficie, en lugar de indagar en si, por ejemplo, hay un patrón de violencia direccionado a ciertas mujeres en ese tipo de delitos, con un “mensaje” como trasfondo – la cosificación, el descarte, la dominación, el control–, o a los sectores más empobrecidos de la sociedad, y lo que ello implica, sobre todo, si se exagera y se sostiene en el tiempo.

Como advierte la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), es clave indagar acerca de los motivos, las circunstancias del hecho, el *modus operandi*, el perfil de las víctimas y del victimario, ya que la violencia contra las mujeres no es un efecto colateral, sino parte de la lógica del crimen organizado, donde los cuerpos femeninos se convierten en territorio de disputa y disciplinamiento (AIAMP, 2023, p. 10).

La AIAMP indica que la violencia ejercida en contra de las mujeres suele ser expresiva de violencia de género, tanto porque refleja dinámicas de violencia diferente –uso de particular saña, tratos inhumanos o degradantes o tortura previos

a la muerte, descuartizamiento, exhibición o desaparición de los cuerpos, etc.– como por la motivación –por ejemplo, la concepción de las mujeres como propiedad o como objeto– (AIAMP, 2023, p. 10). Estas advertencias convergen en un punto central: la violencia contra las mujeres en contextos de narcotráfico es estructural, y la justicia no puede seguir leyéndola bajo claves reduccionistas.

En esta línea, la Defensoría General de la Nación (DGN) documentó que en muchos fallos los tribunales optan por lecturas lineales –en este caso, mediáticamente se habló de “ajuste de cuentas” o “conflictos narcos”–, omiten analizar la dimensión de género, y se reproducen estereotipos o prejuicios –como el de “mala víctima”–, lo que deriva en impunidad y configura otra forma de discriminación contra las mujeres (DGN, 2010, p. 144).

En mi opinión, nos encontramos frente a lo que Rita Segato llama la “ocupación depredadora de los cuerpos femeninos o feminizados en el contexto de las nuevas guerras” (Segato, 2014, p. 342). La autora sostiene que “el agresor que se apropia del cuerpo femenino en un espacio abierto, público, lo hace porque debe mostrar que puede” (Segato, 2004, p. 10).

En el caso que hoy nos ocupa, si bien no hubo una exposición pública, sí la hubo a un limitado grupo de personas, supuestamente vinculadas al clan narco, a través de la transmisión en vivo del hecho. Se trata, entonces, de una espectacularización de este terrible crimen, tanto en ese acto semiprivado, como en los medios masivos de comunicación, con la repetición de detalles escabrosos, y en ocasiones, con una lamentable y vergonzosa culpabilización a las víctimas.

Con este caso, considero que se ha atravesado un umbral de crueldad y violencia sin precedentes que necesita ser abordado en forma seria, con la complejidad que requiere. Como Segato advirtió en su investigación sobre Ciudad Juárez, esas dinámicas empiezan a replicarse en otros escenarios latinoamericanos, y hoy, en la Argentina. Por eso, se requiere de un abordaje sumamente responsable.

El Modelo de Protocolo Latinoamericano de ONU Mujeres señala que toda muerte violenta de mujeres debe investigarse desde el inicio considerando razones de género, sobre todo en contextos de narcocriminalidad y explotación (ONU, 2014, p. 6). En ese Protocolo, se indica que, respecto de la investigación de estructuras que pertenezcan a la criminalidad organizada, existe la posibilidad de articular el trabajo de investigación con los de dichas estructuras, sobre todo cuando se detecte el uso de las fronteras como mecanismo de escape u ocultamiento de posibles sujetos activos de los femicidios. Este aspecto implica un trabajo de “cooperación” entre la investigación para erradicar tanto la narcocriminalidad como estructuras que reproducen violencias sexistas.

Según un informe de la UFEM, de 2024, los femicidios no íntimos en Argentina suelen estar vinculados a contextos de criminalidad organizada y se caracterizan por extrema violencia y ocultamiento de los cuerpos (UFEM, 2024, p. 31).

Además, el Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios) elaborado por la UFEM, expone que los femicidios pueden suceder en una multiplicidad de contextos y con diversas modalidades comisivas (UFEM, 2018, p. 30). Dentro de las categorías, se encuentran los femicidios íntimos o familiares, femicidios sexuales o no íntimos, femicidios en contexto de criminalidad organizada, travesticidios/transfemicidios, entre otros.

Esta categorización permite

“[...] distinguir los crímenes cometidos en el ámbito íntimo o familiar —en los que subyace una noción de mujer como propiedad y posesión— de aquellos ocurridos en ámbitos no íntimos o sexuales, en los que la mujer resulta ser un objeto de consumo y desecho. Los contextos se encuentran entre dos polos, de mayor personalización a crímenes despersonalizados [...] Estos contextos feminicidas no deben considerarse como compartimentos estancos, ya que es posible que

ciertos elementos presentes en un caso sean comunes a distintos contextos” (UFEM, 2018, pp. 30-31).

Según la UFEM, el femicidio en contextos de criminalidad organizada ocurre en el marco de organizaciones criminales o bandas de menor envergadura dedicadas a acciones ilícitas — como la narcocriminalidad/narcomenudeo y trata de personas—. Los homicidios de mujeres emergen en el marco de su utilización como mercancías; como producto de venganza entre bandas, o bien como respuesta a su desviación en relación a lo que se espera que sea su comportamiento de acuerdo al estatus de su género (UFEM, 2018, p. 32).

Otro punto a tener en cuenta en el análisis es la interseccionalidad, ya que el género no es el único aspecto relevante a la hora de investigar el hecho, sino también la historia y la trayectoria vital de las víctimas, por ejemplo, al tener en cuenta su edad, la pobreza, entre otros aspectos. No es una novedad que el crimen organizado, en general, se despliega en entornos empobrecidos. Ana Solano López indica que el fenómeno social conocido como “feminización de la pobreza” suele indicarse como causa para el mayor o diferenciado impacto que sufren las mujeres por la corrupción (Solano López, 2019, p. 19).

c. La obligación de debida diligencia reforzada

Hay quienes sostienen que el caso debería encuadrarse únicamente como un homicidio agravado, en todo caso, por ensañamiento y alevosía, y por el concurso premeditado de dos o más personas. Sin embargo, dado el contexto del hecho, no podría descartarse, sin más, como otro agravante, el femicidio, que se da cuando la víctima es una mujer y el hecho es perpetrado por un hombre, mediando violencia de género (previsto en el artículo 80, inciso 11, del Código Penal).

No alcanza, en un estado inicial de la investigación, con reducir este caso a un “ajuste de cuentas narco”. La violencia

ejercida contra Brenda, Morena y Lara debe analizarse también como femicidio en contexto no íntimo. La evidencia comparada muestra que en estos escenarios —marcados por el narcotráfico y el crimen organizado—, los cuerpos de las mujeres son usados como mensajes disciplinadores, sometidos a extrema violencia y ocultamiento.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que en estos hechos el Estado tiene una obligación reforzada de investigar con perspectiva de género, sin descartar ninguna hipótesis y garantizando reparación a las víctimas. Así lo indica también el Modelo de Protocolo Latinoamericano, que obliga a considerar desde el inicio los contextos de vulnerabilidad —como edad, pobreza, prostitución, narcocriminalidad— y a evitar miradas estereotípicas que conduzcan a impunidad (ONU, 2014, p. 31). Por eso, hablar solamente de “víctimas del narcotráfico” sería repetir el sesgo judicial que históricamente ha invisibilizado la violencia de género en estos crímenes.

En un reciente comunicado, publicado en redes sociales, el Comité de Expertas del MESECVI, instó a las autoridades del Estado argentino a actuar con debida diligencia reforzada, garantizando una investigación pronta, diligente, con perspectiva de género y siguiendo los más altos estándares, que asegure justicia y sanción efectiva a los responsables. Además, exhortó al Estado a reparar y dar garantías de no repetición. Frente a la violencia simbólica extrema del caso, que involucra a dos mujeres y a una adolescente, en una situación de especial vulnerabilidad, hizo un llamado a evitar toda revictimización de las jóvenes, sus familias y su entorno (MESECVI, 2025).

La investigación debe atender a la concurrencia de móviles: un crimen organizado que manda un mensaje y una violencia de género que degrada y cosifica a las mujeres. La obligación estatal es nombrar estas dimensiones y aplicar todos los agravantes que correspondan, lo cual no solo implica justicia, sino que también permite comprender mejor la problemática

a la que nos enfrentamos, para que no se vuelva a repetir.

Por eso, hay, al menos dos frentes a los que debería prestarse atención, tanto para llegar a los responsables como para condenarlos bajo las calificaciones que correspondan. Uno, es el frente relativo a los roles y al funcionamiento de la organización criminal que intervino, y otro es el vinculado con el contexto de violencia de género, que no es ajena a ese tipo de entornos.

Lo cierto es que dos mujeres —una de ellas, madre—, y una adolescente, todas vecinas del mismo barrio popular, fueron asesinadas con una saña que evidencia desprecio y violencia extrema. Las tres jóvenes fueron víctimas de una trama narco y patriarcal donde la explotación, la pobreza y la violencia de género se entrelazan. En ese marco, no debería descartarse la investigación del agravante de femicidio, como obliga la debida diligencia reforzada, estándar fijado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir del caso “Campo Algodonero”, en 2009. En especial, cuando ello no implica negar las otras agravantes que pueden aplicarse.

d. El “nunca más” pendiente

No se trata de una mera discusión dogmática: aplicar la perspectiva de género en estos casos significa abordar hechos violentos contra mujeres con la debida diligencia que requieren los estándares internacionales. No es un capricho ni una forma de invisibilizar otras cuestiones tan preocupantes como el avance del crimen organizado en barrios donde el Estado se ha retirado o nunca llegó.

Por el contrario, implica visibilizar que ciertos hechos merecen contemplar la posibilidad de que engloben violencia de género, no solo como agravante de un crimen concreto, sino como parte de la comprensión de fenómenos sociales más amplios. Porque si no se nombra, no existe; y si no existe, no podrá analizarse para prevenirlo.

Sin un enfoque interseccional de género en el análisis de los crímenes vinculados con la criminalidad organizada, corremos el riesgo de dejar en la penumbra patrones de violencia que son clave para evitar que estos hechos aberrantes se repitan. Además, frente a indicadores como el género, la pobreza y la violencia atroz, el Estado argentino está obligado, por compromisos asumidos en instrumentos internacionales, a actuar en los procesos judiciales con debida diligencia reforzada.

La región ya cuenta con un antecedente tristemente célebre: el ya mencionado caso Campo Algodonero vs. México. Hoy tenemos la oportunidad de abrir los ojos para que el caso de Brenda, Morena y Lara ilumine esas zonas que la sociedad aún mantiene ocultas, y así garantizar justicia y reparación para ellas y sus familias, condena efectiva a los responsables y, finalmente, una verdadera garantía de no repetición, para que no nos falte ninguna más. El desenlace para esta trama debe ser uno solo: nunca más.

e. Bibliografía

- Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos – Red Especializada en Género. (2023). Criminalidad organizada o compleja y violencia contra las mujeres: Propuesta de pautas para los Ministerios Públicos integrantes de la AIAMP.
- Comité de Expertas del MESECVI, Organización de los Estados Americanos. (26/9/2025). Disponible en <https://x.com/MESECVI/status/1971679814995394814>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas).
- Defensoría General de la Nación. Comisión sobre Temáticas de Género. (2010). Discriminación de género en las decisiones judiciales: Justicia penal y violencia de género. Buenos Aires: Ministerio Público de la Defensa.
- Naciones Unidas – Alto Comisionado para los Derechos Humanos & ONU Mujeres. (2014). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). OACNUDH – ONU Mujeres.
- Segato, R. (2004). Territorio, soberanía y crímenes de segundo Estado: la escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. En Ciudad Juárez: de este lado del puente (pp. 76–96). Instituto Nacional de las Mujeres.
- Segato, R. (2014). Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres. *Sociedade e Estado*, 29(2), 341–371.
- Solano López, A. L. (2019). Mujer y corrupción: estrategias para abordar los impactos diferenciados de la corrupción en América Latina. Eurososial.
- Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM). (2018). Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios). Ministerio Público Fiscal de la Nación.
- Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM). (2024). Femicidios no íntimos en Argentina: Análisis de sentencias condenatorias por hechos en contextos no íntimos calificados como femicidios (art. 80 inc. 11 del Código Penal). Ministerio Público Fiscal de la Nación.
- Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM). (2025). Dossier de jurisprudencia y doctrina N° 11: La debida diligencia en investigaciones por violencia de género. Ministerio Público Fiscal de la Nación.